

23

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, enero catorce de dos mil veintidós

AUTO N°: 01  
RADICADO: 05-001-31-10-008-2021-00624-01  
PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS  
DEMANDANTE: CURADOR – CARLOS A. ZULUAGA A.  
DEMANDADA: MARIA LIA ZAPATA MIRA  
PROVIDENCIA: ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso y Ley 1996 de 2019, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, instaurada por el Abogado en Amparo de Pobreza doctor **CARLOS ANDRES ZULUAGA AGUDELO**, respecto de la señora **MARIA LIA ZAPATA MIRA**.

**SEGUNDO: IMPRÍMASELE** a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Procedencia, en correspondencia con el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la persona demandada en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Intégrese a la causa a la señora **MARIA AMPARO PEREZ ZAPATA**, sobrina de la señora Zapata Mira, a quien se le postula como persona de apoyo, a fin de que manifieste su interés o no, en esa designación.

**CUARTO:** Advirtiéndolo manifestado por la parte actora, con respecto al estado en que se encuentra la señora María Lía, sin que pueda expresar su voluntad y preferencias, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 de la obra citada, se le designa en calidad de Curador Ad-Litem al Abogado **DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDON**, quien se localiza a través del correo [daifob@gmail.com](mailto:daifob@gmail.com) y móvil 300.428.61.61, con quien se surtirá la respectiva notificación y traslado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos

para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele su nombramiento, de conformidad al art. 49 del CGP. No se fijan gastos de curaduría en razón que la señora Zapata Mira cuenta con el beneficio del amparo de pobreza.

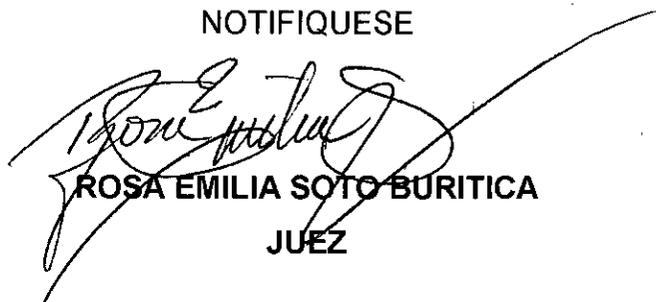
**QUINTO:** Toda vez que no se tiene conocimiento de las entidades encargadas de realizar la valoración para determinar los tipos de apoyo, en Despacho haciendo uso de las garantías contenidas en el artículo 42 CGP, **DISPONE** a cargo de la Asistente Social del Despacho, realice respecto de la señora ZAPATA MIRA, un informe que contenga:

- a). Verificación de la historia de vida, su estilo y preferencias,
- b). Identificar si se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.
- c). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.
- d). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar.

**SEXTO: NOTIFICAR** al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

MLBM